



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General



Ministerio de
Economía
y Finanzas

TAPIA ALVARADO Pedro
Manuel FAU 20131370645 soft
Fecha: 13/03/2025 19:18:23
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 13 de marzo de 2025

OFICIO N° 0723-2025-EF/13.01

Señora

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre – Oficina 301, Lima, Lima

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 9548/2024-CR

Referencia : a) Oficio N° 01484-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR
b) Oficio N° 01485-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR
(HR. 222876-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9548/2024-CR, “Proyecto de Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, para lograr servicios públicos eficientes y una atención oportuna de las necesidades de las entidades públicas en el ámbito nacional”.

Al respecto, adjunto al presente, remito a usted el Informe N° 038-2025-EF/52.03 de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente
PEDRO M. TAPIA ALVARADO
Secretario General





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 038-2025-EF/52.03

Para : Señor
ERICK WILFREDO LAHURA SERRANO
Viceministro de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9548/2024-CR

Referencia : a) Oficio N° 01484-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR (HR 222876-2024)
b) Oficio N° D003405-2024-PCM-SC

Fecha : Lima, 04 de marzo de 2025

Es grato dirigirme a usted, a fin de remitir la opinión de esta Dirección General sobre el Proyecto de Ley N° 9548/2024-CR, “Proyecto de Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, para lograr servicios públicos eficientes y una atención oportuna de las necesidades de las entidades públicas en el ámbito nacional”; en adelante el Proyecto de Ley.

I. ANTECEDENTES

- Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el Proyecto de Ley.
- Con el documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al MEF el pedido de opinión remitido mediante Oficio N° 01485-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR por la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el indicado Proyecto de Ley.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- Conforme a su **artículo 1**, el Proyecto de Ley tiene por objeto “*modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con el fin de otorgar previsibilidad de los recursos y atender de manera oportuna los gastos no previstos en la prestación de servicios públicos por las entidades a nivel nacional*”.
- Para cumplir con dicho objeto, a través de su **artículo 2** el Proyecto de Ley plantea la modificación del artículo 15 y del primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, conforme a lo siguiente:



TRIGOSO GARCIA Leslie
Carol FAU 20131370645
soft
Fecha: 04/03/2025 19:35:06
Motivo: Doy V° B°



OLAVEGOYA HURTADO
Eduardo Alfonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/03/2025 19:44:03
Motivo: Doy V° B°





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

“Artículo 2°. Modificación del artículo 15 y primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441

Modifíquese el artículo 15 y el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Gestión de Ingresos

15.1 La Gestión de Ingresos consiste en el establecimiento de lineamientos y disposiciones sobre aspectos operativos, de procedimiento o de registro, para la acreditación oportuna de los Fondos Públicos en la CUT.

15.2 Las entidades recaudadoras del Sector Público No Financiero proporcionan información sobre la estimación, determinación y percepción de sus flujos de ingresos financieros, en los plazos y condiciones que determine la Dirección General del Tesoro Público”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia y progresividad

Lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 4.2 del artículo 4, los incisos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 17 del párrafo 5.2 del artículo 5, los incisos 5 y 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los artículos 10, 11 y 14, el párrafo 16.5 del artículo 16, el párrafo 17.5 del artículo 17, los artículos 18 y 19, 21 y 22 y el uso de la Declaración Jurada establecida en el inciso 4 del artículo 20 se implementa progresivamente conforme se establece lo disponga la Dirección General del Tesoro Público. Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo se encuentran vigentes desde el día siguiente de su publicación.”

5. Asimismo, la **Segunda Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley plantea dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, conforme al siguiente detalle:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda. Deja sin efecto

Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

III. DE LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

6. El artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1436¹ en concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1441², establece que el Sistema Nacional de Tesorería (SNT), cuya rectoría la ejerce la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero. Dicho sistema tiene por finalidad la **estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público**, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero, de manera integrada con el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
7. Por su parte, el inciso 2 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441 señala como una de las funciones de la DGTP, **aprobar la normatividad y los procedimientos, de obligatorio cumplimiento por las entidades conformantes del SNT** en el nivel descentralizado u operativo, respecto a la gestión de los Fondos Públicos y gestión integral de activos y pasivos financieros.
8. En dicho contexto, el inciso 1 del citado numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, operativizado por el Decreto Supremo N° 043-2022-EF³ dispuso un nuevo tratamiento para los ingresos provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas, que recaudan las entidades señaladas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 de su artículo 3; es decir **las entidades que forman parte del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos** expresamente ahí señalados, con excepción de las unidades ejecutoras de los pliegos Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)⁴. **Los referidos recursos son estimados y asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el presupuesto de las respectivas entidades recaudadoras, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público**⁵.
9. La aludida disposición legal recoge el marco legal necesario para que la gestión de la tesorería se alinee a las buenas prácticas internacionales y a las recomendaciones de organismos internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), así como de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), bloque al que el Perú aspira a integrarse. En ese sentido, las principales recomendaciones de dichos organismos se orientan, entre otros, a:

¹ Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

² Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

³ Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

⁴ De conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, incorporada por la Ley N° 32178, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para establecer excepciones al Ministerio de Salud y al INEN respecto de sus tasas, ingresos no tributarios y multas.

⁵ De acuerdo con la modificación aprobado por la Décima Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- a) Disminuir las fuentes de financiamiento con las que actualmente cuenta el Tesoro Público para financiar el presupuesto; esta recomendación permitirá fortalecer la gestión de las finanzas públicas dándole una mejor predictibilidad en la ejecución del gasto, centralización de los recursos para una buena gestión de la liquidez, entre otros; y,
 - b) Contar con una adecuada previsión de los flujos de caja que permita conocer los fondos que se necesita. Sobre este aspecto se señala que una gestión eficaz requiere capacidad para prever los flujos de caja de la CUT, facilitando el logro ordenado de los objetivos presupuestarios, asegurando que los gastos se financien sin problemas, y diseñando estrategias que suavicen el perfil de dichos flujos de caja. La implementación de esta recomendación permitirá que la CUT consolide y centralice los saldos de efectivo al acreditarse de forma oportuna los Fondos Públicos en dicha cuenta, lo que permitirá generar información de manera eficaz y oportuna.
10. En ese sentido, **un primer paso para lograr lo anterior fue, precisamente, la implementación del inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441⁶**, cuyo propósito se orientó a que los ingresos que recaudan todas las entidades del Gobierno Nacional por concepto de ingresos no tributarios, tasas y multas, se registren en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
 11. **Dicho cambio no implicó que las entidades dejaran de ejecutar sus gastos con cargo a tales recursos**, por el contrario, a partir de esta implementación, los citados gastos no se encuentran atados a la percepción de los recursos y pueden ejecutarse desde el primer día útil del año fiscal correspondiente. Asimismo, este cambio exige que las entidades realicen una buena estimación de sus ingresos, a fin de que se asegure la correcta asignación presupuestal del recurso para la ejecución del gasto.
 12. Por otro lado, la centralización de los saldos gubernamentales en la CUT es otra de las recomendaciones que tiene por finalidad contribuir a una gestión de caja más eficiente y transparente de los Fondos Públicos, eliminando las rigideces de la gestión de caja derivadas de las afectaciones de gastos a diversas fuentes de financiamiento. Con ello se fortalece la gestión de las Finanzas Públicas del Estado, a partir de lo cual se logra hacer más eficiente la distribución de los referidos Fondos Públicos para la ejecución del gasto público. Lo anterior se traduce en una mejor capacidad para atender las necesidades de gasto prioritarias de manera oportuna y eficiente, al reducir los costos financieros asociados a la movilización de recursos.
 13. En ese sentido, con relación al **primer extremo del artículo 2 del Proyecto de Ley**, se precisa que, la modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, implica la “derogación” del numeral 15.3 del citado artículo 15, la misma que debilitaría el sistema integral antes señalado, al reintroducir rigideces y posibles

⁶ A través del Decreto Supremo N° 043-2022-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

desbalances en la gestión de la tesorería, lo que iría en detrimento de los esfuerzos por mejorar la sostenibilidad y predictibilidad fiscal del país. Por lo que, mantener la centralización de los Fondos Públicos en la CUT y continuar con la implementación de las medidas dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1441, resulta de vital importancia para consolidar los avances logrados en la gestión de las finanzas públicas, alineados con las recomendaciones de organismos internacionales y estándares de la OCDE.

14. Por su parte, en relación al **segundo extremo del artículo 2 del Proyecto de Ley**, que modifica el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, que establecía que lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del citado Decreto Legislativo es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el saldo de balance del año fiscal anterior cuya “eliminación” se propone, así como la propuesta contenida en la **Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley** que plantea dejar sin efecto lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, se señala que estas medidas no buscan interferir con el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales de las entidades que se encuentran bajo el alcance las citadas normas, **dado que estos recursos a partir del año 2023 se asignan en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios**. Con ello se procura una óptima administración de los recursos públicos, fortaleciendo la solidez, transparencia y predictibilidad en la gestión financiera y presupuestal.
15. Finalmente estimamos del caso señalar que la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185⁷ dispone que las entidades comprendidas en el alcance de lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, que al cierre del primer semestre del 2025, proyecten una mayor recaudación al cierre del año fiscal, respecto a lo informado por la DGTP durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y de Formulación Presupuestaria 2025 – 2027 (que resulta en el PIA 2025), pueden solicitar al MEF, durante el Año Fiscal 2025, la asignación de recursos adicionales, vía crédito suplementario (a través de Decreto Supremo), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el cumplimiento de sus funciones.
16. Por las consideraciones descritas en el presente Informe, **se formula observación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley**, ya que su aprobación:
 - a) Implicaría un retroceso en el logro que ya se ha implementado respecto a las recomendaciones de organismos internacionales como el FMI y el BM, siendo un mal precedente para la adhesión del Perú a la OCDE.
 - b) Colisionaría con el proceso de gestión eficiente de la liquidez del Tesoro Público, toda vez que los recursos captados por las entidades que forman

⁷ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

parte del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, así como por los Organismos Constitucionalmente Autónomos, actualmente se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. En ese sentido, tales entidades ya cuentan con el marco presupuestal aprobado para el presente año fiscal en dicha fuente de financiamiento.

- c) Afectaría seriamente la caja del Tesoro Público, lo que repercutiría negativamente en los procesos de pago del Sector Público, con el consiguiente riesgo de incumplimiento de las metas fiscales.

IV. CONCLUSIÓN

17. Desde el ámbito de competencia de la Dirección General del Tesoro Público, y con base a las consideraciones expuestas en el presente Informe, se formula observación al Proyecto de Ley Nº 9548/2024-CR, “Proyecto de Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, para lograr servicios públicos eficientes y una atención oportuna de las necesidades de las entidades públicas en el ámbito nacional”.

Se adjuntan dos (02) proyectos de Oficios dirigidos a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, así como a la Secretaría de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para el trámite que su Despacho estime pertinente.

Atentamente,



PIZARRO MATOS Guadalupe
Mercedes FAU 20131370645
soft
Fecha: 04/03/2025 19:58:36
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

GUADALUPE PIZARRO MATOS

Directora General (e)

Dirección General del Tesoro Público

